

"Protocolo de intervención institucional ante situación de violencia de género, acoso sexual y discriminación del Partido Socialista de Entre Ríos"

Artículo 1.- El presente Protocolo tiene como objetivo principal establecer el procedimiento institucional y los principios rectores para la actuación en situaciones de discriminación hacia las mujeres y las personas del colectivo LGTTTBI¹ y ante cualquier hecho que implique violencia de género en el ámbito del Partido Socialista de Entre Ríos. Este documento reúne un conjunto de normas, objetivos, estrategias y procedimientos a seguir frente al acoso sexual.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El Protocolo de actuación regirá respecto de las relaciones que se desarrollen en el marco de la militancia y en cualquier dependencia del Partido Socialista de Entre Ríos, quedando comprendidas aquellas comunicaciones y/o contactos establecidos a través de medios tecnológicos virtuales tales como teléfono, internet, redes sociales, etc..

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos del presente Protocolo, debe entenderse por:

- a. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.
- b. Violencia de género: toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de las mujeres o personas del colectivo LGTTTBI.
- c. Acoso: el acoso sexual es una manifestación de violencia de género y expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros, constituyendo un agravio a la dignidad e intimidad de la persona, como así también coartando su libertad de decisión.

Artículo 4.- Sujetos. Este procedimiento involucra a los comportamientos y acciones realizadas por autoridades, afiliados, militantes y simpatizantes del Partido Socialista de Entre Ríos, en las instalaciones edilicias del mismo y con motivo de actos partidarios y/o militantes. En este último caso, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de actuación de la Comisión de Ética y/o Disciplinaria.

Artículo 5.- Objetivos.

- a) Garantizar a todas/os los militantes y simpatizantes del PSER un ámbito de respeto de los derechos de las mujeres y la comunidad LGTTTBI.
- b) Promover una sociedad libre de violencia de género.
- c) Promover la transversalización de la perspectiva de género en todas las prácticas del PSER.
- d) Realizar un aporte para la sensibilización, formación y prevención de la violencia de género en todas sus expresiones.

¹ Lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgéneros, bisexuales, intersex.

- e) Sancionar todo acto discriminatorio o que implique violencia hacia las mujeres y el colectivo LGTTTBI.
- f) Brindar asesoramiento y acompañamiento a las personas afectadas.
- g) Realizar estadísticas sobre las situaciones de violencia y discriminación a los fines de poder adoptar todas las medidas de prevención necesarias.
- h) generar modelos de convivencia donde prevalezca la equidad e igualdad de género

Artículo 6.- Principios rectores:

- 1) Celeridad: se deberá actuar con la mayor celeridad posible a los fines de una actuación efectiva;
- 2) Respeto: quien consulte o denuncie debe ser escuchada/o con el mayor respeto y de manera confidencial, en un ambiente de intimidad, teniendo especial cuidado de no entrometerse en aspectos irrelevantes, resguardando la voluntad de quien denuncia acerca de las acciones a seguir;
- 3) No revictimización: deberá evitarse la innecesaria exposición y reiteración de actos hacia las personas afectadas, como así también, su exposición pública o datos que permitan identificarla.
- 4) Asesoramiento: la persona afectada deberá en todo momento tener a su alcance información útil y clara respecto al procedimiento y a los derechos que le asisten conforme la Ley 26.485 y, en la medida de lo posible, asistencia gratuita por parte de profesionales idóneos;
- 5) Contención: deberá procurarse el acompañamiento de la persona afectada en todo trámite que efectúe a partir de la denuncia, siempre que sea requerido.

Artículo 7.- Confidencialidad del procedimiento. Deberán resguardarse los datos de la persona afectada, siendo el procedimiento de carácter estrictamente confidencial.

Quedará prohibida la divulgación por cualquier medio del contenido de la denuncia, datos personales de denunciante y denunciada/o, como así también de las actuaciones administrativas.

Artículo 8.- Situaciones. Este procedimiento incluye todas aquellas conductas u omisiones que:

- a) tengan por objeto o resultado discriminar a la mujer o al colectivo LGTTTBI;
- b) impliquen una afectación a los derechos de las mujeres reconocidos por las leyes nacionales, provinciales, Tratados internacionales suscriptos por nuestro país;
- c) impliquen violencia de género en todas sus manifestaciones: sexual, física, psicológica, económica, simbólica. Queda incluido todo comentario o conducta con connotación sexual que constituya un hostigamiento y/o asedio y el acoso.

Las situaciones señaladas pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo u omisivo y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo fundada

en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Artículo 9.- Contexto de realización. Las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descriptos a continuación:

1. En el emplazamiento físico de los locales partidarios situados en la Provincia de Entre Ríos del Partido Socialista.
2. Fuera del espacio físico o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizados dentro del marco de las relaciones partidarias, de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 10.- Intervención ante consultas y denuncias.

La intervención se iniciará en el Partido Socialista a partir de la recepción de consultas y/o denuncias, y se desarrollarán las estrategias pertinentes para su abordaje y seguimiento. Las/los referentes responsables de la intervención serán personas que acrediten experiencia y formación relativas a los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad sexual, y que puedan conformar un equipo interdisciplinario. La designación de las mismas se realizará mediante resolución de la Mesa Ejecutiva Provincial del PS..

Dicha Comisión estará compuesta por una/un integrante de la Junta Provincial, una/un integrante de la JS, una/un integrante del MNR, una integrante de la Comisión de Mujeres y uno/un integrante de la Mesa Ejecutiva, siendo preferible quien trabaje con problemáticas de género y sexualidad. Asimismo, la comisión constituida tendrá funciones de observación y seguimiento de las intervenciones, de gestión de herramientas necesarias para la consecución de los fines de este procedimiento y de promoción y desarrollo de campañas de concienciación, formación y sensibilización sobre esta problemática en el ámbito del PS.

La Comisión deberá designar una/un coordinadora de la misma entre sus integrantes.

Artículo 11.- Procedimiento.

1.- Consulta y/o denuncia:

a) Denunciantes: Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona según lo establecido en el Protocolo, a la que asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este Procedimiento aborda, o por cualquier persona que haya presenciado o conocido tal situación.

b) Recepción: Para recepcionar consultas y denuncias se creará una dirección de correo electrónico que será oportunamente difundida y estará publicada de forma visible en el sitio web del PS. La dirección de correo electrónico será administrado por la/el coordinadora.

c) Modalidad: Si la persona que efectúa una consulta o denuncia solicita entrevista personal, deberá pactarla la coordinadora dentro de los tres (3) días siguientes, brindando un espacio, respetando la privacidad y principios que rigen el Protocolo.

La coordinadora deberá evaluar la necesidad de dar intervención a la Comisión.

d) Trámite: Sobre todo lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito. Luego de la primera intervención, la coordinadora, de acuerdo al contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de voluntad de la consultante, podrá optar por:

- 1) archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación;
- 2) hacer un seguimiento y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta, en caso que no se realizara denuncia;
- 3) acompañar la denuncia que decida realizar la consultante dando intervención a la Comisión, quien efectuará un informe donde registrará por escrito la denuncia o consulta, dejando constancia de los datos personales de quien denuncia, descripción de la situación, las consideraciones y las actuaciones sugeridas.

2.- Actuaciones: Si la persona asesorada decide efectuar la denuncia, se elevará el informe realizado por la Comisión a la Mesa Ejecutiva Provincial del PS, la que intervendrá en el proceso, debiendo contemplar en las actuaciones como eje rector la ley 26.485.

Si con posterioridad al asesoramiento, la persona decide realizar una denuncia en el ámbito administrativo partidario, la Comisión realizará un informe detallando las normativas que protegen los derechos de las personas que podrían haber sido vulnerados en el caso y una evaluación de la situación con sugerencias de reparación. Este informe será remitido al/la Presidente del Partido Socialista.

Artículo 12.- En el caso de denuncia de autoridad partidaria, afiliada/o y militante se procederá a convocar a la Junta Ejecutiva Provincial en un plazo no mayor de 30 días de efectuado el informe de la Comisión. En el supuesto de que Junta Ejecutiva Provincial no se reuniese, automáticamente –vencido dicho plazo–, pasará a la Comisión de Ética.

La Comisión, una vez recepcionada una denuncia, podrá recomendar el apartamiento del/de la denunciado/a hasta tanto se efectúe el procedimiento.

Artículo 13.- Registro. La Comisión elaborará un registro de todas las actuaciones donde consten los siguientes elementos: a) datos personales relevantes de la persona consultante o denunciante; b) descripción y sentir de la situación por la cual se consulta o denuncia; c) evaluación de la situación, evitando preguntas que impliquen un sentir culpogeno a la persona que denuncia; d) observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención; e) tramitación que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas.

Tal registro, además de las funciones de registración de datos e información de las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas en el Partido Socialista de Entre Ríos.

Artículo 14.- Campaña de difusión. A los efectos de difundir los objetivos de este procedimiento el PS se compromete a promover acciones de sensibilización, difusión, discusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación por razones de género,

identidad de género u orientación sexual en todo el ámbito partidario de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 15.- Implementación. A fin de facilitar la implementación y la articulación con las distintas comisiones y/o mesas y/o grupos, se proponen tres momentos correlativos:

- a. Realizar un relevamiento en cada Centro Socialista de la Provincia de Entre Ríos sobre denuncias y casos de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género, y del colectivo LGTTTBI, promoviendo el anonimato y el cuidado de la información con el fin de generar datos estadísticos y visibilizar la problemática; analizar dicha información en la Mesa Ejecutiva Provincial del PS y elaborar un informe presentando los datos relevados a la Junta Provincial.
- b. Fomentar campañas de formación y difusión para todas/os las/los militantes y simpatizantes del PS, así como instancias específicas de formación para equipos promotores del Protocolo.
- c. Programar seminarios y talleres de sensibilización y discusión sobre la construcción de igualdad de género basados en la convivencia y el respeto como así información para concientizar los alcances y cuáles son las conductas definidas como acoso sexual
- d. Promover, desde el Partido Socialista, el lenguaje no sexista a través de discursos, documentos, reuniones y otras situaciones
- e. Manifestación y reprobación Institucional a toda conducta de violencia sexual entre los militantes de dicha institución.

Artículo 16.- En todo lo que no se disponga expresamente este Protocolo, deberá atenderse a las normas establecidas en la Ley 26.485.

DEFINICIONES y/o ACLARACIONES

Discriminación de género: es la que asigna determinados atributos socio culturales a partir de su sexo y convierte la desigualdad sexual en desigualdad social.

Violencia de género: Se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

El concepto "violencia de género" da nombre a un problema, que incluso hace poco, formaba parte de la vida personal de las personas; era considerado un asunto de familia que no debía trascender de puertas para fuera y, por lo tanto, en el que no se debía intervenir. Entender la violencia como un asunto personal refuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto del hombre e implica asumir las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos y a través de las cuales se legitima al hombre a mantener su status-quo de la dominación incluso a través de la violencia. Esta percepción contribuye a que las mujeres no denuncien su situación por miedo, vergüenza o culpabilidad.

La discriminación de las mujeres y la violencia de género (como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombres y mujeres) es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo con la particularidad de que las vivencias del maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y culturas.

Debe recordarse que la violencia es una estrategia de relación aprendida, no es innata. Si esto fuera así, todas las personas serían violentas o todas las personas ejercerían la violencia de la misma manera y en el mismo grado; sin embargo, no siempre la empleamos en nuestras relaciones: hablamos, negociamos, pactamos, tratamos de comprender el punto de vista de la otra persona y finalmente llegamos a un acuerdo, aunque no obtengamos el que en principio queríamos.

Los maltratadores son selectivos en el ejercicio de la violencia, lo que demuestra que son capaces de controlarse en cualquier otra situación.

Acoso: es una manifestación de violencia de género, expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por parte de otros; está asociado a estereotipos culturales y sexistas, a representaciones sociales muchas veces naturalizadas, no reconociéndose dicha conducta como abusiva y, por lo tanto, no realizando la denuncia correspondiente; es fundamental desnaturalizarlos ya que atentan contra la dignidad e intimidad de la persona y contribuir como Institución a que se identifiquen aquellas situaciones que se reconocen como tal, hecho que involucra de manera implícita o explícita el cuerpo, la sexualidad o la intimidad de una persona.

Se entendiendo por acoso sexual cuando tales conductas se realizan sin consentimiento de la persona, constituyendo un agravio a la dignidad e intimidad de la misma, como así también coartando su libertad de decisión. El consentimiento debe ser explícito; no se puede deducir de la falta de resistencia o silencio porque en situaciones de desigualdad de poder las personas pueden sentirse cohibidas a expresar su sentir. Debe existir una decisión voluntaria y consentida entre todas las personas participantes ya que es importante no hacer suposiciones; si existiera algún tipo de ambigüedad o confusión en la comunicación del consentimiento, se deberá detener dicho procedimiento.

Se debe comprender que hay consecuencias subjetivas, emocionales frente al acoso, que pueden dañar el desempeño en la vida cotidiana a corto, mediano o largo plazo, que pueden manifestarse a través de rabia, asco, alejamiento, introspección, negación, asco, impotencia, miedo, pudiendo llegar a la depresión o estrés.

El acoso no sólo comprende el abuso sexual sino también otras expresiones que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

- Manifestaciones no verbales como miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual, sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos, gestos de carácter sexual
- Manifestaciones verbales presenciales como comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar), comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona, extorsiones, amenazas u ofrecimientos, exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado, proposiciones sexuales, amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales.
- Manifestaciones por medios digitales: envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima. Obligación a ver pornografía.
- Manifestaciones físicas como el contacto físico innecesario (abrazos, caricias, besos, tocar partes del cuerpo de manera insinuante), acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- Intento forzado de relaciones sexuales.
- Obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona.
- Violación.

Formas de actuar frente al abuso (sugerencias para la Comisión)

a) Curso de la denuncia y proceso de investigación

Los protocolos deberían contemplar procedimientos que incorporen mediación para las denuncias menos graves y de investigación y sumario para las más complejas.

Para los casos de paridad, se insta a la institución a diseñar un apartado especial dentro del protocolo, o bien, en los reglamentos de convivencia, que defina el modo de denuncia, el proceso de investigación y el establecimiento de sanciones.

Dentro de las características de un debido proceso se debe considerar: la información oportuna de los procedimientos de denuncia, la investigación minuciosa y objetiva de los acontecimientos, la presentación de argumentos y pruebas de ambas partes involucradas y de terceras personas, tiempos pertinentes para evitar una demora excesiva, la notificación de resultados de la denuncia y la participación activa de la institución respecto a la toma de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias si correspondiese.

Se sugiere que las declaraciones de la persona denunciante no se realicen en presencia de la persona denunciada.

b) Medidas provisionales

La principal medida provisional es la separación preventiva inmediata de la persona denunciada hasta la resolución del caso, especialmente si se relaciona cotidianamente con quien denuncia o si existe una relación jerárquica entre ambos.

c) Entorpecimiento del proceso de investigación

Algunos Protocolos definen sanciones adicionales cuando se comprueba que la persona denunciada ha incurrido en represalias o amenazas a la persona denunciante, o ha manipulado o influenciado la declaración de la víctima o de testigos.

d) Sugerencias para la Reparación a las víctimas y su entorno

✓ Medidas para la reparación del acoso sexual

Las medidas que pueden adoptarse, se agrupan en siete tipos:

- Atención postevento: La reparación comienza desde que se recibe la denuncia o solicitud de atención pues es la primera instancia donde la víctima se sentirá acogida, escuchada y apoyada. Una primera reparación es la entrega de información clara sobre los posibles cursos de acción frente a lo ocurrido, incluida la denuncia a nivel institucional o ante la justicia para aquellos casos que constituyen faltas o delitos. Es recurrente que la víctima viva un ciclo traumático que incluye la sensación de culpabilidad o de merecer lo que ocurrió, por vestir cierto tipo de ropa, por comportarse de una manera particular, por tener una relación cercana con quien le agredió o por haber consumido alguna sustancia que le haya hecho perder la conciencia o la voluntad. La atención postevento debe ser capaz de evitar o de contrarrestar estas ideas y contener a las víctimas.
- Restitución: Estas medidas tienen por objetivo restablecer la situación en la que se encontraba la víctima antes del acoso sexual, o sea, que retome sus actividades de la manera más similar posible a su situación original, resguardando que no tenga contacto con la o el agresor.
- Rehabilitación: Atención para la restitución de las condiciones físicas, psicológicas y/o sociales de la víctima. Se deberá proveer o facilitar este servicio, para que la víctima sea atendida por especialistas en salud sexual, psicológica y física.
- Indemnización: Si la institución considera relevante incorporar la indemnización económica como una forma de reparación frente al acoso sexual, debe velar por que ésta sea una opción efectiva y proporcional al daño sufrido.
- Satisfacción: Una manera de mitigar el dolor o sufrimiento de la víctima es el restablecimiento de su dignidad a través de la difusión de la verdad sobre lo sucedido, especialmente en casos de connotación pública y la entrega de disculpas escritas, privadas o públicas, de parte de la persona agresora.
- Garantías de no repetición: Corresponde a medidas que tienen por fin garantizar que no se repitan nuevas situaciones de acoso sexual, ya sea en relación a la persona agresora en particular, o de modo preventivo en toda la institución.
- Prohibición de represalias: Se puede establecer la prohibición de cualquier tipo de represalia que afecte a persona denunciante.

✓ Revictimización

Un hecho de acoso sexual completa todo su potencial de daño y se constituye en un tipo de violencia institucional si el proceso de restablecimiento de justicia es inexistente, ineficaz, incompleto, contraproducente u hostil.

Se incurre cuando: se presiona a la víctima a revivir a través del discurso y la emocionalidad, una y otra vez, los hechos violentos ocurridos; se cuestiona la veracidad de su relato; se la culpa o responsabiliza. El proceso es engorroso, con poca información para la víctima o injustificadamente largo.

Se puede evitar la revictimización a través de cuatro principales acciones: El establecimiento de una política frente al acoso sexual que sea integral, clara, eficaz y de fácil acceso para las víctimas; El diseño de una estrategia de recepción y atención de denuncias ordenada, coordinada y eficaz, que asegure que la víctima no deba entregar declaraciones de manera reiterada. En este sentido, se ha probado la utilidad de nombrar a una persona encargada del acompañamiento específico de cada caso. El diseño de sanciones reales, es decir, que no sean sólo nominativas o que en la práctica no impliquen consecuencias importantes para quien agrede; eficaces, es decir, que cumplan su función de sanción y que además operen como disuasivo, acordes al nivel de daño provocado, y finalmente, que no distingan según el estamento o la jerarquía de la persona que acosa.

La formación y capacitación de los equipos encargados de recibir y atender denuncias, que se oriente a fortalecer el desarrollo de un trato justo, acogedor y digno a las víctimas, desde el enfoque de género y procurar una atención expedita y ordenada.

Reformas sugeridas

1) Reemplazar la @ por “el/la”.

2) **Artículo 12.-** En el caso de denuncia de autoridad partidaria, afiliado/a y militante se procederá a convocar a la Junta Ejecutiva Provincial en un plazo no mayor de 30 días de efectuado el informe de la Comisión.

LA Comisión, una vez recepcionada una denuncia, podrá recomendar el apartamiento del/de la denunciado/a hasta tanto se efectúe el procedimiento.

Reformas sugeridas

1) Reemplazar la @ por “el/la”.

2) **Artículo 12.-** En el caso de denuncia de autoridad partidaria, afiliado/a y militante se procederá a convocar a la Junta Ejecutiva Provincial en un plazo no mayor de 30 días de efectuado el informe de la Comisión.

LA Comisión, una vez recepcionada una denuncia, podrá recomendar el apartamiento del/de la denunciado/a hasta tanto se efectúe el procedimiento.

Reformas sugeridas

1) Reemplazar la @ por “el/la”.

2) **Artículo 12.-** En el caso de denuncia de autoridad partidaria, afiliado/a y militante se procederá a convocar a la Junta Ejecutiva Provincial en un plazo no mayor de 30 días de efectuado el informe de la Comisión.

LA Comisión, una vez recepcionada una denuncia, podrá recomendar el apartamiento del/de la denunciado/a hasta tanto se efectúe el procedimiento.